

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2014 525

Deniega el Despacho la solicitud elevada por la demandada en razón a que la medida cautelar fue dejada a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad en razón del embargo de remanentes comunicado por ese juzgado para el proceso con radicación 2014-475.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez